

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0301-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7, fracción XXIV; se reforman los artículos 18 y 96, fracción IX; se adiciona una fracción II al artículo 26 recorriéndose los demás; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 99; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	28 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Promover la importancia de la recolección y separación de residuos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;</p> <p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos <i>podrán</i> subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</p> <p>Único. Se reforma los Artículos 7 Fracción XXIV; se reforman los Artículos 18 y 96 Fracción IX; se adiciona una Fracción 11 al Artículo 26 recorriéndose los demás; y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 99; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre la importancia de la recolección y separación de residuos, así como los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;</p> <p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos deberán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de</p>

conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. ...

II. *La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;*

III a la VII. ...

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida

facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26.- ...

I. ...

II. Acciones de responsabilidad compartida dirigidas a priorizar, la separación primaria y secundaria de residuos, así como su recolección y el manejo responsable de productos de consumo;

III a VII. ...

Artículo 96.- ...

por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a la **VIII.** ...

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I a la **III.** ...

No tiene correlativo

I. a VIII. ...

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos; **que incluyan, por lo menos, la separación primaria y secundaria de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su adecuada recolección.**

Artículo 99.- ...

I. a III. ...

Dichas acciones priorizarán la separación primaria y secundaria de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que faciliten su tratamiento o reciclaje y su recolección.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.